

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

NUEVA PRÓRROGA

Tal como se menciona en los considerandos de la Resolución General N° 1/2010 (B.O. 19/7/2010), la IGJ, con el fin de planificar e intensificar las tareas de fiscalización ya existentes y actualizar la base de datos, dispuso la obligación de presentar una declaración jurada.

Quedan obligadas a la presentación de la declaración jurada de actualización de datos las sociedades comerciales, las sociedades extranjeras y binacionales, las asociaciones civiles y las fundaciones.

En la declaración jurada deberá indicarse:

- a) Sede social efectiva y si la sociedad está inscrita o no;
- b) Autoridades vigentes y si están inscriptas o no;
- c) Último estado contable presentado y ejercicios adeudados;
- d) Última tasa anual abonada, **con la obligación de adjuntar la constancia sobre el estado de deuda** expedida por el sector correspondiente de la IGJ;
- e) CUIT;
- f) En el caso de Sociedades Comerciales, si se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley N° 19.550 y, en tal caso, en qué inciso.

La referida declaración jurada deberá estar firmada por el Presidente o representante legal, **con la firma certificada notarialmente**, y presentarse conjuntamente con el Formulario "K" dispuesto por la Resolución General IGJ N° 2/2009.

Posteriormente, la IGJ emitió sucesivas resoluciones (Nros. 2, 3, 4 y 5, en 2010, y N° 1, en el año en curso) disponiendo prórrogas del plazo para la presentación de la declaración jurada, a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Por último, en el Boletín Oficial del 1/7/2011, se publicó la Resolución General IGJ N° 2/2011, la que establece los siguientes plazos de vencimiento (en los considerandos de la resolución se hace referencia a un cronograma definitivo) según el sujeto obligado:

ENTIDAD	VENCIMIENTO
<i>Asociaciones Civiles y Fundaciones</i>	<i>29/7/2011, inclusive</i>
<i>Sociedades Extranjeras</i>	<i>30/9/2011, inclusive</i>
<i>Sociedades Comerciales</i>	<i>30/11/2011, inclusive, para el envío vía Web del aplicativo, continuando vigente la solicitud on line de turnos para la presentación en soporte papel de la DJ respectiva.</i>

Continúa...

Con relación a las entidades que hubiesen declarado sus datos en concordancia con lo inscripto en la IGJ, no adeudando tasas ni estados contables, serán aprobadas y su trámite finalizará.

En cuanto a las que hubiesen incurrido en falsedad de datos en su DJ o no cumplan con la presentación en los plazos prescriptos, se generará la imposición de una multa de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 19.550 y 22.315. Así, el art. 302 de la Ley N° 19.550 dispone que: “La autoridad de control, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar sanciones de apercibimiento, apercibimiento con publicación o multas a la sociedad, sus directores y síndicos”. Estas últimas no podrán ser superiores a \$ 6.801,47 en conjunto y por infracción, y se graduarán según la gravedad de la infracción y el capital de la sociedad. Cuando se apliquen a directores y síndicos, la sociedad no podrá hacerse cargo de ellas.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Justicia, actualice semestralmente los montos de las multas, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

A esta sanción, debe sumarse la responsabilidad específica impuesta por el Art. 305 de la Ley citada, en caso de corresponder, a los Directores y Síndicos, tanto por no comunicar a la autoridad de control la existencia de alguna causal que amerite la fiscalización estatal permanente como por eludir o intentar eludir la fiscalización de la autoridad de control.

En cuanto a la Ley N° 22.315 (Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia), en el Capítulo II considera las “sanciones” y dispone:

“Causales:

ARTÍCULO 12. – La Inspección General de Justicia aplicará sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos o que de cualquier manera infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño de sus funciones. Se exceptúa de la competencia de la IGJ la aplicación de sanciones en los supuestos en que está a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Sociedades por acciones:

ARTÍCULO 13. – Las sanciones para las sociedades por acciones y para las contempladas en el artículo 8 (sociedades constituidas en el extranjero) son las establecidas por el artículo 302 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro. Asociaciones y fundaciones:

ARTICULO 14. – Las sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro y las asociaciones y fundaciones son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) apercibimiento con publicación a cargo del infractor;
- c) multa, la que no excederá de \$ 11.544,- por cada infracción. Este monto será actualizado semestralmente por el Poder Ejecutivo Nacional sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya.

Graduación

ARTICULO 15. – El monto de la multa se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, con la comisión de otras infracciones por el responsable y se tomará en cuenta el capital y el patrimonio de la entidad. Cuando se trate de multas aplicadas a los directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá hacerse cargo de su pago.”